

palabra, queda aprobado por unanimidad y en mérito al resultado que el repetido expediente ofrece, lo siguiente.

- 1.^o Que para cubrir el sueldo de unido no queda otro medio que el repartimiento general.
- 2.^o Que en su virtud y conforme al art.^o 81 del Reglamento, se solicite la autorización correspondiente de la Administración de Hacienda de la provincia para plantear el reparto por la cantidad de ~~trece~~ mil ciento doce pesetas, veinte y cinco céntimos, que suida esta a la de mil setecientos cincuenta pesetas en que se ha adjudicado el ramo de carnes, ascende a la cantidad de ~~trece~~ mil ochocientos sesenta y dos pesetas, veinte y cinco céntimos, y que ascende por los dos conceptos el sueldo de unido general con los recargos sobre el mismo autorizados y hecha deducción del exgo correspondiente al ramo de granos y a los egresivos y licios de cuyo importe se ha de hacer cargo por medio de un repartimiento general obligatorio a los cosecheros, fabricantes y especuladores de dichos artículos a tenor de lo dispuesto en el capítulo 12 del Reglamento y en armonía con lo preceptuado en el art.^o 6 de la ley de 7 de Julio de 1888.
- 3.^o Que el estado de reparto sea incluido en la misma cédula el cuyo correspondiente a la Sal, toda vez que son idénticas las bases para la devanada de este artículo de los demás especies tarifadas y los mismos contribuyentes sobre los cuales han de girar unos y otros.
- 4.^o Que al efecto de obtener dicha autorización y acreditación que en los repartimientos generales en el arriendo instituido han ofrecido sus resultados que el expediente y se libere y remita a la Administración de Hacienda de esta provincia copia certificada de la presente acta, acompañada de el expediente original instruido para proveer en proveya los medios expresados, saliendo a la vez de aquella oficina se sirva hacer el nombramiento de repartidores en número de doce o sea igual al de Councilleros, que según la ley municipal corresponden a este Ayuntamiento, como exige el art.^o 83 del Reglamento de 21 de Junio de 1889 y a cuyo fin esta la provisión autorizada al Sr. Alcalde para que propague al espresado cuerpo provincial y por sí lo tome bien aceptar las propuestas de los mismos canavreglos instrucción, y
- 5.^o Que cumplidos estos indispensables requisitos, se proceda a la vez a proveer el repartimiento para los últimos efectos del Reglamento, a tenor del capítulo 11 del mismo que trata de los repartimientos.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión, esta siendo de la presente acta que firman los señores que saben, de que como Secretario Certifico. - Salvo cargo - trece - catorce - valen. -

Joaquín Salas

